

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 13.775 GABRIEL ÁNGEL GÓMEZ MARTÍNEZ Y FAMILIA
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 63/22
CUMPLIMIENTO TOTAL
(COLOMBIA)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Gabriel Ángel Gómez Martínez y familia Peticionario (s): Roberto Fernando Paz Salas Estado: Colombia Fecha de inicio de las negociaciones: 9 de junio de 2021 Fecha de Firma de ASA: 7 de septiembre de 2021 Informe de Admisibilidad No: 45/19, publicado el 24 de abril de 2019 Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No: 63/22, publicado el 10 de mayo de 2022 Duración estimada de la fase de negociación: 11 meses Relatoría vinculada: Memoria, Verdad y Justicia Temas: Vida / Integridad Personal/Garantías Judiciales/Protección judicial Hechos: Según lo manifestado por la parte peticionaria, el 16 de mayo de 1999, el señor Gabriel Ángel Gómez Martínez, un oficial de construcción que vivía en el corregimiento de Nutibara, habría sido perseguido y atacado presuntamente por elementos paramilitares armados con machetes mientras se encontraba jugando un partido de fútbol. El asesinato se habría perpetrado en el acto junto a otras dos personas frente a espectadores en las tribunas. En ese sentido y de acuerdo con la información proporcionada, las investigaciones por los hechos descritos se encontrarían una suspendida y otra archivada. La parte peticionaria manifestó que el homicidio de la presunta víctima se encontraría en total impunidad y que habrían pasado casi 20 años sin que se individualizara a los responsables, ni se reparara integralmente a sus familiares. Derechos declarados admisibles: El 24 de abril de 2019, la CIDH se declaró competente para analizar la presunta violación de los derechos reconocidos en los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) en concordancia con el artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 7 de septiembre de 2021, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 10 de mayo de 2022, la CIDH aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe No. 63/22.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusulas del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
Cuarta Parte: Reconocimiento de Responsabilidad. El Estado colombiano reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos	Cláusula Declarativa

Humanos en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares del señor Gabriel Ángel Gómez Martínez, por la falta de diligencia en la investigación de los hechos sucedidos.	
Quinta Parte: Medidas de Satisfacción	
i. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad: El Estado colombiano realizará un Acto Privado de Reconocimiento de Responsabilidad, de manera virtual, con la participación de los familiares del señor Gabriel Ángel Gómez y sus representantes. El acto se realizará de conformidad con el reconocimiento de responsabilidad señalado en este Acuerdo. La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Total¹
ii. Publicación del Informe de Artículo 49: El Estado Colombiano realizará la publicación de los apartes pertinentes del informe de solución amistosa una vez sea emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis (6) meses.	Total²
Sexta Parte: Medidas de Compensación. El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 “Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos”, una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares de las víctimas como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado	Total³
Séptima Parte: Homologación y Seguimiento. Las partes le solicitan a la Comisión Interamericana la homologación del presente Acuerdo y su seguimiento.	Cláusula Declarativa

¹ Ver CIDH, Informe No. 63/22, Caso 13.775. Solución Amistosa. Gabriel Ángel Gómez Martínez y Familia. Colombia. 10 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2022/COSA13.775ES.pdf>.

² Ver CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf.

³ Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf.

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2024.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó un acto privado de disculpas a los familiares de la víctima.
- El Estado colombiano reconoció su responsabilidad internacional por omisión, respecto a la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares del señor Gabriel Ángel Gómez Martínez, por la falta de diligencia en la investigación de los hechos sucedidos.
- El Estado avanzó con el trámite de la Ley 288 de 1996 y realizó el pago de la indemnización a los beneficiarios del acuerdo de solución amistosa mediante Resolución No. 699 de 30 de septiembre de 2024 por un monto total de \$518.221.794,37 por concepto de daño moral y lucro cesante.

B. Resultados estructurales del caso

- El Estado publicó el Informe artículo 49, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.